



INDUSTRIAL METAL, S.A. DE C.V.
VS.
RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y OTRA AUTORIDAD

EXPEDIENTE 169/2024 JP
SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a doce de julio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que declara la nulidad del requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con número de folio *****1, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali el uno de abril de dos mil veinticuatro.

GLOSARIO: Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Director:	<i>Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.</i>
Código Fiscal:	<i>Código Fiscal del Estado de Baja California.</i>
Constitución:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Requerimiento de Obligaciones Omitidas:	<i>Requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con número de folio *****1, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali el uno de abril de dos mil veinticuatro.</i>
Recaudador:	<i>Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California.</i>
ISRTP:	<i>Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.</i>
Tribunal:	<i>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>
Juzgado:	<i>Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>
Ley del Tribunal:	<i>Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>
Ley de Hacienda:	<i>Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</i>

TRÁMITE DEL JUICIO.

I. Presentación. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro la parte actora presentó la demanda de nulidad.

II. Admisión. El juicio se admitió a trámite en acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

III. Resolución impugnada. En el presente juicio se tiene como acto impugnado el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*.

IV. Contestación de demanda. Al juicio compareció a contestar el Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California en representación de la autoridad demandada, mediante el escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que fue admitido mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

V. Apertura de periodo de alegatos. Mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro se otorgó el plazo de cinco días a las partes, para efecto de que formularan sus alegatos por escrito; en el entendido de que vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, quedaría cerrada la instrucción del juicio.

VI. Cierre de instrucción. El trece de junio de dos mil veinticuatro, sin que las partes hubieren presentado sus alegatos por escrito, quedó cerrada la instrucción, por lo que se está en condiciones de dictar sentencia definitiva en el presente juicio.

1. COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, 4 fracción IV, 25, 26 fracción II y último párrafo y 147 de la *Ley del Tribunal*.

2. OPORTUNIDAD

El artículo 62 de la *Ley del Tribunal* establece que la demanda debe presentarse dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

Del análisis de la demanda y anexos, se advierte que el tres de abril de dos mil veinticuatro le fue notificado el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* a la parte actora, la cual surtió efectos el día hábil siguiente de conformidad con la ley que rige el acto, esto es, el cuatro de abril de dos mil veinticuatro. Por lo anterior, el plazo de quince días siguientes para presentar la demanda transcurrió del día cinco al veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

En este contexto, dado que la demanda fue presentada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, **resulta inconcuso que su presentación fue oportuna.**

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Tomando en cuenta que las partes no hicieron valer diversas causales de improcedencia y sobreseimiento, ni este Juzgado advierte la actualización de ninguna de las previstas en la *Ley*, se procede al estudio de fondo del asunto.

4. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.

4.1 Planteamiento del Problema.

El *Recaudador* emitió el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, con el que requirió a la parte actora documentación comprobatoria de diversas obligaciones fiscales relativas al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del mes de marzo de dos mil diecinueve al mes de febrero de dos mil veinticuatro, y le impuso sesenta multas, cada una equivalente a *****2 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sumando un total de *****3 equivalente a *****4 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En dicho requerimiento, el *Recaudador* señaló que las obligaciones cuya documentación requería vencían de manera mensual, no obstante, la parte actora como parte

de sus motivos de inconformidad señaló que le correspondía presentar sus declaraciones de manera trimestral, y que las mismas habían sido presentado oportunamente.

Ahora bien, este *Juzgado* considera analizar los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

4.2 Estudio del primer y segundo motivo de inconformidad.

La parte actora argumenta en su primer motivo de inconformidad, que ha cumplido puntualmente con todas las obligaciones fiscales estipuladas, con la presentación oportuna y el pago correspondiente de las declaraciones trimestrales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP), anexando a su demanda las declaraciones presentadas en términos del artículo 151-14, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como los comprobantes de pago.

Que la multa impuesta carece de fundamento, dado que no se basa en omisiones reales, ni en el incumplimiento de los deberes fiscales de la actora.

Por otra parte, en su segundo motivo de inconformidad argumenta que en el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, se señala que las omisiones aparentemente son mensuales, expresión que no es clara de parte de la autoridad, considerando que la parte actora puede presentar las declaraciones trimestrales de conformidad con el artículo 151-14, fracción I, de la *Ley de Hacienda*.

El primer motivo de inconformidad **resulta fundado** en atención a las consideraciones siguientes.

La Ley de Hacienda del Estado dispone lo siguiente respecto al IS RTP:

“Del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

ARTICULO 151-13.- Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero.

ARTICULO 151-14.- La base del impuesto es el monto total de los pagos que se efectúen bajo las condiciones establecidas en el Artículo anterior, aún cuando dichos pagos no excedan del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en base a los términos siguientes:

I.- Para los contribuyentes personas físicas o contribuyentes personas morales que en el ejercicio inmediato anterior les hayan prestado servicios subordinados hasta veinticinco trabajadores como promedio mensual, comprenderá el monto total de los pagos efectuados trimestralmente. La misma periodicidad aplicará para el primer ejercicio de operaciones independientemente del número de trabajadores que tengan a su servicio.

II.- Para los demás contribuyentes, comprenderá el monto total de los pagos efectuados mensualmente.

Si quien efectúa los pagos está domiciliado fuera del Estado, y no tiene dentro de éste, sucursal, agencia o representación, la base del impuesto será el monto total de las percepciones que obtenga el trabajador.

ARTICULO 151-15.- Son sujetos del impuesto las personas físicas y morales que se encuentran domiciliadas en el Estado, o tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen los pagos por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un tercero. Así como las personas que no se encuentren domiciliados en el Estado, ni tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen pagos por remuneraciones al trabajo a personas que presten sus servicios de carácter personal en el Estado.

ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará a una tasa del 4.25%, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14 o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo. La cantidad destinada por concepto de recaudación de este impuesto, así como los objetivos del mismo, se regularán por las disposiciones que al efecto señala la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente.

ARTICULO 151-17.- Son responsables solidarios de este impuesto, las personas físicas que presten sus servicios en el Estado y reciben remuneraciones de carácter personal de los sujetos que no se

encuentren domiciliados en el mismo, ni tengan en éste agencias sucursales o representación; y tendrán como obligaciones a su cargo, además de las expresadas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, las de recaudar y enterar el impuesto en los términos de estos ordenamientos.

ARTICULO 151-18.- Para efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás cantidades que se entreguen al trabajador como contraprestación por su trabajo.

No quedan comprendidas dentro de las remuneraciones objeto del impuesto, las prestaciones de previsión social, las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ni las indemnizaciones por terminación de la relación laboral.

Para los efectos de este impuesto, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones de manera general a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

ARTICULO 151-19.- Este Impuesto se enterará en efectivo mediante declaración que presentarán los contribuyentes o responsables solidarios según sea el caso, a más tardar los días veinticinco, del mes siguiente al período correspondiente en que hagan o reciban los pagos base del gravamen, o de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, tratándose de pagos trimestrales.

ARTICULO 151-20.- Son obligaciones a cargo de los sujetos que realizan los pagos gravados por este impuesto, y de los responsables solidarios:

I.- Empadronarse en la oficina de Recaudación de Rentas del Estado de su jurisdicción, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se efectúen las operaciones gravadas por este impuesto, tratándose de los responsables solidarios.

II.- Presentar la declaración mensual o trimestral según corresponda, para el pago del Impuesto; y

III.- Las demás que impongan otras disposiciones fiscales."

De lo antes transcrito, podemos advertir que, serán sujetos de dicho impuesto los contribuyentes personas físicas o morales que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, que los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior les hayan prestado servicios subordinados hasta veinticinco trabajadores como promedio mensual, les corresponderá el monto total de los pagos efectuados trimestralmente, debiendo enterar el impuesto en efectivo mediante declaración que presentarán los contribuyentes a más tardar los días veinticinco del mes siguiente al periodo correspondiente.

Ahora bien, de las constancias obrantes en autos se advierte que la parte actora exhibió en copia simple diversas Declaraciones de Impuestos Estatales de los periodos requeridos dentro del *Requerimiento*, de cuyo contenido se advierte que contaba con la cantidad de veinticuatro empleados y en otras cero empleados, por lo que, de conformidad con el artículo 151-14, fracción I, de la *Ley de Hacienda del Estado*, le corresponde el entero de dicho impuesto de manera trimestral, es decir, a más tardar los días veinticinco del mes siguiente al periodo correspondiente (abril, julio, octubre y enero del año siguiente).

Cabe destacar que aún y cuando las probanzas antes señaladas fueron exhibidas en copia simple, de conformidad con el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria, este *Juzgado* les da pleno valor probatorio en atención a las siguientes consideraciones:

En términos de lo dispuesto por el artículo 368 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria, las partes del juicio pueden presentar copias fotostáticas con las que puedan acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con los puntos controvertidos, como lo es en la especie, que el actor demuestre lo fundado de su motivo de inconformidad.

Aunado a lo anterior, este *Juzgado* advierte que las declaraciones presentadas por la parte actora como anexo en su demanda, no fueron desvirtuadas, toda vez que al contestar la autoridad a los hechos 4, 5 y 6 del actor, la autoridad con evasivas se limitó a contestar que el

Requerimiento estaba debidamente fundado y motivado, sin refutar las declaraciones del ISRTP exhibidas por el actor.

Por lo tanto, este Juzgado analizará en el presente asunto, si existe el cumplimiento oportuno o espontaneo de las diversas obligaciones fiscales consideradas omitidas en el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*.

Del análisis del *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, exhibido en original por la parte actora y obrante a fojas 18 a la 20, se advierte que el Recaudador señaló lo siguiente:

OBLIGACION(ES)	VENCIMIENTO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MARZO DE 2019	25/04/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ABRIL DE 2019	27/05/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MAYO DE 2019	25/06/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JUNIO DE 2019	25/07/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JULIO DE 2019	26/08/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2019	25/09/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019	25/10/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2019	25/11/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	26/12/2019
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019	27/01/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ENERO DE 2020	25/02/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE FEBRERO DE 2020	25/03/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MARZO DE 2020	27/04/2020

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ABRIL DE 2020	25/05/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MAYO DE 2020	25/06/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JUNIO DE 2020	27/07/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JULIO DE 2020	25/08/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2020	25/09/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020	26/10/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2020	25/11/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020	28/12/2020
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020	25/01/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ENERO DE 2021	25/02/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE FEBRERO DE 2021	25/03/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MARZO DE 2021	26/04/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ABRIL DE 2021	25/05/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MAYO DE 2021	25/06/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JUNIO DE 2021	26/07/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JULIO DE 2021	25/08/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2021	27/09/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	25/10/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2021	25/11/2021
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	27/12/2021

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021	25/01/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ENERO DE 2022	25/02/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE FEBRERO DE 2022	25/03/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MARZO DE 2022	25/04/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ABRIL DE 2022	25/05/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MAYO DE 2022	27/06/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JUNIO DE 2022	25/07/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JULIO DE 2022	25/08/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2022	26/09/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022	26/10/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2022	25/11/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022	26/12/2022
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022	25/01/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ENERO DE 2023	27/02/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE FEBRERO DE 2023	27/03/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MARZO DE 2023	25/04/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ABRIL DE 2023	25/05/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MAYO DE 2023	26/06/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JUNIO DE 2023	25/07/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JULIO DE 2023	26/08/2023

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2023	25/09/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023	25/10/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2023	27/11/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023	26/12/2023
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023	25/01/2024
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ENERO DE 2024	26/02/2024
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE FEBRERO DE 2024	25/03/2024

Como puede apreciarse de lo antes transcrito, el Recaudador requirió el cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, no obstante que la parte actora puede presentarlas de manera trimestral de conformidad con el artículo 151-14, fracción I, de la *Ley de Hacienda*, al contar con menos de veinticinco trabajadores.

Para demostrar el cumplimiento de la obligación fiscal la parte actora exhibió Declaraciones de Impuestos Estatales y Federales de diversos períodos trimestrales, así como recibos de pago por internet, obrando en copia simple en autos a fojas 22 a la 51 y 83, advirtiéndose de dichas declaraciones que algunas fueron realizadas en fecha anterior y otras en fechas posterior a su vencimiento, como se señala en la siguiente tabla para mayor representación:

TABLA 1 DEL AÑO 2019						
MES	TRIMESTRE	DECLARACIÓN REALIZADA ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DECLARACIÓN REALIZADA POSTERIOR A SU FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIO DE LA DECLARACIÓN	FOLIO DEL COMPROBANTE DE PAGO POR INTERNET
ENERO	PRIMERO		25/04/2019	29/04/2019	*****5	-
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL	SEGUNDO		25/07/2019	07/08/2019	*****6	-
MAYO						

JUNIO						
JULIO	TERCERO		25/10/2019	13/03/2020	-	*****7
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE	CUARTO		27/01/2020	19/03/2020	-	*****8
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						

TABLA 2 DEL AÑO 2020						
MES	TRIMESTRE	DECLARACIÓN REALIZADA ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DECLARACIÓN REALIZADA POSTERIOR A SU FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIO DE LA DECLARACIÓN	FOLIO DEL COMPROBANTE DE PAGO POR INTERNET
ENERO	PRIMERO		27/04/2020	06/11/2020	*****9	-
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL	SEGUNDO		27/07/2020	06/11/2020	*****10	-
MAYO						
JUNIO						
JULIO	TERCERO		26/10/2020	06/11/2020	*****11	-
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE	CUARTO		25/01/2021	09/04/2021	*****12	-
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						

TABLA 3 DEL AÑO 2021						
MES	TRIMESTRE	DECLARACIÓN REALIZADA ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DECLARACIÓN REALIZADA POSTERIOR A SU FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIO DE LA DECLARACIÓN	FOLIO DEL COMPROBANTE DE PAGO POR INTERNET
ENERO	PRIMERO		26/04/2021		*****13	-
FEBRERO		09/04/2021				
MARZO						
ABRIL	SEGUNDO		26/07/2021	09/08/2021	*****14	-

MAYO						
JUNIO						
JULIO	TERCERO		25/10/2021	04/11/2021	*****15	-
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE	CUARTO		25/01/2022	02/02/2022	*****16	-
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						

TABLA 4 DEL AÑO 2022						
MES	TRIMESTRE	DECLARACIÓN REALIZADA ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DECLARACIÓN REALIZADA POSTERIOR A SU FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIO DE LA DECLARACIÓN	FOLIO DEL COMPROBANTE DE PAGO POR INTERNET
ENERO	PRIMERO	25/04/2022	25/04/2022		*****17	-
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL	SEGUNDO		25/07/2022	27/07/2022	*****18	-
MAYO						
JUNIO						
JULIO	TERCERO	17/10/2022	26/10/2022		*****19	-
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE	CUARTO		25/01/2023	31/01/2023	*****20	-
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						

TABLA 5 DEL AÑO 2023						
MES	TRIMESTRE	DECLARACIÓN REALIZADA ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DECLARACIÓN REALIZADA POSTERIOR A SU FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIO DE LA DECLARACIÓN	FOLIO DEL COMPROBANTE DE PAGO POR INTERNET
ENERO	PRIMERO	-	25/04/2023	25/05/2023	*****21	-
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL	SEGUNDO		25/07/2023	31/07/2023	*****21	-
MAYO						

JUNIO						
JULIO	TERCERO					
AGOSTO			25/10/2023	27/10/2023	*****22	-
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE	CUARTO					
NOVIEMBRE			25/01/2024	01/02/2024	*****23	-
DICIEMBRE						

TABLA DEL 6 AÑO 2024						
MES	TRIMESTRE	DECLARACIÓN REALIZADA ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DECLARACIÓN REALIZADA POSTERIOR A SU FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIO DE LA DECLARACIÓN	FOLIO DEL COMPROBANTE DE PAGO POR INTERNET
ENERO	PRIMERO	03/04/2024	25/04/2024		*****24	-
FEBRERO						
MARZO						

Es de señalarse que no por el simple hecho de que se ofrezca un documento en copia fotostática se debe cuestionar inicialmente su valor, sino que, atendiendo al hecho que se pretende demostrar con el mismo, este Juzgado debe valorar la información contenida en este, atendiendo en todo momento los hechos y manifestaciones vertidas dentro de la presente litis.

Para tal efecto, se tiene que el Director de Legalidad Tributaria del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en representación de las autoridades demandadas, al contestar la demanda, no realizó ningún argumento para controvertir u objetar las Declaraciones de Impuestos Estatales y recibos de pago por internet ofrecidos por el actor.

De lo anterior se puede concluir que no obstante que las documentales en comento fueron exhibidas en copia fotostática, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, y al principio de buena fe procesal, este Juzgado le otorga pleno valor probatorio a las documentales exhibidas por el actor [Declaración de Impuestos Estatales y recibos de pago por internet], concatenado con los hechos 4, 5 y 6 narrados por el actor en su demanda donde explícitamente relaciono cada una de las declaraciones con

las obligaciones fiscales supuestamente omitidas en el *Requerimiento*.

Documentales que crean un indicio de que el actor **realizó el cumplimiento espontáneo** de las obligaciones consistentes en presentar la Declaración de Impuestos Estatales y pago correspondiente en su caso de los siguientes trimestres; primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil diecinueve, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil veinte, segundo, tercero y cuarto de dos mil veintiuno, segundo y cuarto de dos mil veintidós, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil veintitrés.

Asimismo, también dichas documentales son un indicio para tener al actor por realizado el **cumplimiento oportuno** de las obligaciones fiscales consistentes en presentar la declaración y pago correspondiente en su caso del primer trimestre de dos mil veintiuno, segundo y cuarto de dos mil veintidós, y primero de dos mil veinticuatro.

Máxime, que en su contestación la autoridad demandada, tampoco objeto el contenido de las declaraciones y recibos de pago por internet exhibidos por la parte actora en su escrito de demanda, con el objeto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones requeridas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 285, fracción VIII, 368, 414 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los numerales 30, tercer párrafo y 79 de la Ley, se le confiere valor probatorio pleno para tener por demostrado que el actor realizó sus Declaraciones de Impuestos Estatales y Federales, por concepto de pago de los trimestres; primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil diecinueve, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil veinte, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil veintiuno, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil veintidós, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil veintitrés y primero de dos mil veinticuatro.

De lo antes expuesto, resulta claro que en relación a las declaraciones trimestrales que efectuó la parte actora,

cumplió de manera unilateral y espontanea con las declaraciones correspondientes a los meses de:

TABLA 7 DEL CUMPLIMIENTO ESPONTANEO	
AÑO	MESES
2019	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
2020	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
2021	ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
2022	ABRIL, MAYO, JUNIO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
2023	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Ya que de las fechas de vencimiento para hacerlo como se observa en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como de la notificación del *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* (tres de abril de dos mil veinticuatro), se cumplió con dicha obligación después de su vencimiento y antes de su notificación, sin conocimiento de que la autoridad hacendaria lo hubiera requerido.

En las relatadas condiciones, es que le asiste la razón al actor, al haber cumplido con las obligaciones fiscales del *ISRTP* correspondiente a los meses señalados en la tabla 7.

Por otro lado, resulta necesario precisar que realizó el cumplimiento de la obligación fiscal antes de su vencimiento respecto a los siguientes meses:

TABLA 8 DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
AÑO	MESES
2021	ENERO, FEBRERO Y MARZO
2022	ENERO, FEBRERO, MARZO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE
2024	ENERO Y FEBRERO

En razón de lo anterior, se tiene que el Requerimiento de Obligaciones Omitidas es desapegado a derecho, puesto que, no obstante que existían declaraciones ya rendidas por el actor, el *Recaudador* emitió dicho requerimiento sin tomar en cuenta el cumplimiento de la obligación fiscal efectuado anteriormente a la fecha de su notificación, por lo tanto, **resulta procedente declarar su nulidad con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley del Tribunal.**

Por último, al ser fundada, operante y suficiente la causal de nulidad hecha valer por la parte actora, resulta ocioso analizar el diverso motivo de inconformidad que invoca la parte actora en su demanda, ya que independientemente del resultado de su estudio el sentido del fallo sería el decretado en párrafos anteriores; sin que ello implique transgredir el principio de exhaustividad que rige en la sentencia.

6. EFECTOS DE LA NULIDAD

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 109, fracción IV, inciso a), de la *Ley del Tribunal*, resulta procedente condenar al Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California a que:

I. Deje sin efectos el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, así como los actos que, en su caso se hayan emitido con motivo de tal requerimiento; y

II. Realice la anotación correspondiente en que haga constar el resultado de la presente sentencia en los libros de control y sistemas de cómputo correspondientes.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad del requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con número de folio *****1, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California el uno de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se condena al Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California a que emita una nueva resolución en la que deje insubsistente el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* declarado nulo y realice la anotación correspondiente en que haga constar el resultado de la presente sentencia en los libros de control y sistemas de cómputo correspondientes.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, que autoriza y da fe.

RAGR/MOR/ARC.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HAGO CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA **DEFINITIVA** DE FECHA **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **169/2024 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **18 (DIECIOCHO)** PÁGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, DOY FE.-----



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of loops and a final vertical stroke.